



CARGOS QUE

RESULTAN CONTRA EL SEÑOR
 Don Antonio Pimentel de Prado, Cauallero de
 la Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad en el de Guerra, Governador desta Ciudad, y Maestre de Campo General de las Costas, y Exercitos de la Andaluzia, de la visita que por mandado de su Magestad, y Señores de su Real Consejo de Castilla se ha mandado hazer por el Licenciado D. Christoual Muñoz de Escobar, Oidor de la Real Chancilleria de Granada.



HAZESELE Cargo, que auiedo venido a esta Ciudad de Cadiz a gouernarla, despues de algunos dias llegò a ella la señora Doña Isabel de Obermont su muger, con vna hija suya; y por tratar de enmendar algunas cosas, que necessitauan de remedio, assi en la persona del dicho señor D. Antonio Pimentel, y que euitasse la nota que daua en la libertad con que vsaua de ocasiones ilicitas, y deshonestas con algunas mugeres; y en particular,

i. Dexando aparte no ser este cargo de iuzio secular, ni de visita, sino Eclesiastico, y entre partes, y discutiendo no juridicamente, que no soy Abogado, sino por lo que dicta la razon, y persuade la verdad (de que soy buen testigo) bien se reconoce de su contestura, quanto se empleò la calumnia en fabricarlo, y disponerlo; pues si el señor Don Antonio Pimentel quisiera viuir licenciosamente en Cadiz, teniendo à mi señora Doña Isabel en Flandes, no la traxera à su compania, con el gasto, decoro, y afsistencias que todos saben, ni la recibiera, y tratara con el aplauso, y cariño que todos vimos, mostrandose en acariciarla con obras, y palabras, más galan, que marido, sin estoruarla, que à mañana, y tarde falliese



liesse, como salia frequentemente, à sus deuociones, visitas, y passeos: Y si dicha señora no se hallò con el temple, estilo, y trages de España, ni se ajustò a que su hija, dexadas otras lenguas, hablasse la Española, y por esto quiso boluerse à Flandes, à su marido no le tocò mas de persuadirla, como lo hizo, por medio de personas Religiosas, que lo diràn, no executasse la dicha buelta, en que estuuo firme, y enir se sin dilacion, logrando la ocasion de la salida de comboy de Guerra, y otras Naos de escolta en que se embarcò con toda asistencia, y quando lo permitì el tiempo, que fue tan feliz, que en onze dias llegò a Flandes, desde donde escriuiò luego, y regalò a su marido, y lo han continuado reciprocamente. Y el Conde de Rivacurt, hermano de dicha señora, informado de quan sin causa se auia buuelto, no quiso verla, ni hablarla, hasta que el señor Don Antonio le escriuiò, pidiendole lo hiziesse. Y en los criados del señor Don Antonio no huuo que enmendar, pues han viuido mas ajustados, que los de otro ningun particular, sin motiuar a nadie que xa alguna: y caso que huuiera que corregirles, tocaua a dicho Señor, y no a mi señora Doña Isabel; que aunque en todas mugeres es peligroso tomarse mas mano de la que les compete, en ninguna tanto, como en la del que gouierna. Y en quanto a auer topado mi señora Doña Isabel vna muger en el quarto de su marido, con mas desemboltura de la que era razon; se responde, ser tan falso, como poco verosimil el que estè probado.

2 De la generalidad deste cargo, y su baxedad, se infiere su incertidumbre, y siempre que se manifieste, que muger es la que en el se menciona, se satisfarà con prueba bastate en

se

se

cular, auiendo hallado alguna en su quarto, con mas desemboltura de la que era razon, procurando tambien enmendar, y castigar la descòpostura, y mala vida de los criados, que escandalosamente viuan en su casa, començando desto repetidos disgustos, executò el retirar a la dicha señora a vn quarto aparte de la casa, sin verla, ni comunicarla, ni que tampoco su hija lo pudiesse hazer, y solicitando el confesar, y comunicar esta opresion con alguna persona Eclesiastica, no lo pudo conseguir, ni otro aliuio en su pena; y para poder con menos embaraço executar su condicion, y natural el dicho señor Don Antonio, dispuso el boluerla a embiar a Flandes (de adonde auia venido) en vn Nauio Estrangero, con poca decencia, y estimacion, y con mucho riesgo, y peligro de su vida, vna noche muy tenebrosa, y muy a deshora, sin dexarla despedir de su hija, ni hablarla: Todo lo qual causò mucha nota, escandolo, y murmuracion en esta Ciudad, discurriendo, que solo fue à fin de quedar sin embaraço que le obligasse, para no proseguir en semejantes procedimientos.

2 Hazesele cargo, de auer tratado ilicitamente con vna mu

ger



2

ger casada, y afectando ser otra la causa, desterrò al marido de la susodicha de esta Ciudad, por quedarse en la dicha comunicacion con mas libertad, que se notò vno, y otro con notable ponderacion de sentimiento en todos los que lo llegaron a entender.

3 Hazesele cargo, que auiedo en esta Ciudad trecientas tabernas en que se vende vino de Luzena, Caçalla, y otras de la tierra, mandò, que en ninguna se pudiesse vender sin licencia suya, y por ellas por manos de los Secretarios que ha tenido, le dauan los taberneros por la primera licencia cinquenta pesos, por refrendarla vna vez doze pesos, por la segunda refrendacion diez y seis pesos, y por otra nueva licencia cinquenta y dos pesos: Esto los que vendian vino de Luzena, y Caçalla. Y los que le vendian de la tierra, pagauan veinte y siete pesos por la primera licencia, por dos refrendaciones, vna a doze, y otra a diez y seis pesos: y por otra nueva licencia veinte y siete pesos; de forma, que en los quatro años que gouernò, por las licencias, y refrendaciones, montò lo que percibiò de cada tabernero de vino de Luzena, ciento y treinta

ta

secreto; si asi conuiniere, ò en publico, si se le pidiere, porque sin expresar el nombre de dicha muger, no se puede, ni deue dar pruebas; pero asegurate, no a vrà en Cadiz quié tal deponga, porq es falso, y còtra verdad; como del se manifiesta en las vltimas palabras, muestra fueron pocos los q lo llegaron a entender; y acció como esta, executada por vn Governador, con vna muger casada, y desterrando su marido, no podia dexar de ser publica en Cadiz, y en toda Andaluzias lo qual no se deduce del cargo, sino antes lo contrario.

3 En este cargo, en quanto a que lleuaua dineros de los taberneros por las licencias, es incierto, y los motiuos que tuuo para darlas, demas de hallarlas introducidas, fuerò quatro. El seruicio de Dios. El prouecho y utilidad de la Real hazienda. El bien de la Republica. Y la honra del señor Don Antonio: El del seruicio de Dios; porque siendo los taberneros gente de pocas obligaciones, licenciosos, y de mal viuir, y auiedo muchos, permitian en sus casas a todas horas juntas de gente estragada, blasfemos, y otros desta calidad, que frequentan semejantes lugares, y còuino excluir a los que esto hazian, y dexar a los de mejor vida, y que en su humilde ministerio eran mas virtuosos. La utilidad de la Real hazienda, en que siendo muchas las tabernas no se podian comprehender, y se hazian grandes fraudes a Millones, y al contrario, siendo pocas, se podian visitar, y ver si introducian vino por alto. El bien de la Republica, porque siendo ordinario en la gente comun escusarse al trabajo, muchos oficiales Carpinteros, Zapateros, y otros dexauan sus officios, y ponian tabernas, y del contorno veniã otros a lo mismo, que eran a proposito para

ra



rá cultiuar la tierra, y feruir en las Armadas, y faltauan a esto, y sobrauan a estotro; y assi fue menester excluirlos, dexado los antiguos, ò que por su ancianidad eran tolerables; figuiendose otra utilidad, que siendo menos los taberneros, vendièdo mas vino lo abatarian, como ha sucedido, que ha baxado a quatro quartos el quartillo, y no al contrario subido, como el cargo lo supone. La honra del señor Don Antonio, porque teniendo esta Plaza a su cargo, vno de los medios de assegurarla es, que no aya muchas tabernas, ni casas de hostelages, donde se puedan recoger personas sospechosas, sino pocas, y seguras, que se puedan visitar, y rondar sin fatiga. Y la malicia con que se sacò este cargo, se infiere del; pues passa a liquidaciõ de cantidades por computo, quando en caso negado que fuesse cierto, que se le pagassen las licècias, para liquidar lo que auia perciuido, era necesario, que el señor Iuez hiziesse acopiamiento de las tabernas por menor, y a cada vno preguntasse lo que auia dado, y a quien, en el tiempo deste Gouierno, ò mandar por pregon publico, compareciesen ante su merced todos los taberneros, que lo auian sido, y eran, desde que el señor Don Antonio gouierna, y hazerles la dicha preguntã, y se ha omitido, y passado a formar dicho cargo del numero, y cantidades que ha dicho, ò querido dezir algun calumnioso, no pudiendose hazer en materia tan graue, y que ha tenido forma de hazerse cõ prouida Real, que se ha omitido con malicia.

4 En todo el tiempo de su gouierno no ha tenido despenza publica, ni en su casa por su despenfero se ha vendido de ordinario cosa alguna, como es notorio, y en quanto a la gallina, y demas mantenimientos, executò lo q̄ hallò introducido por sus antecessores, con mucha mas moderacion que ellos, y en todas las partes los que gouiernan, y tienen officios publicos, s̄o preferidos en baste cer sus casas a precios proporcionados, y los Regidores Diputados llevan de todo lo que viene vna porciõ sin pagarla, a titulo de postura, lo que

ta pesos de plata, y a cada vno de los que vendian vino de la tierra, ochenta y dos pesos, que es vna suma tan considerable, que ha escandalizado su exorbitancia, por el mayor impuesto que se ha experimentado en gente pobre, y muchos dexaron la ocupaciõ por no poder pagarlo, y ningũ gouernador antecessor tal ha lleuado, ni pedido, y cõputando auer cien tabernas de vino de Luzena, y duçientas de vino de la tierra, conforme a esta razõ, importa lo que percibiò, veinte y nueue mil y quatrocientos reales de a ocho de plata.

4 Hazesele cargo, que en todos los mantenimientos que venian para el abasto desta Ciudad de gallinas, huevos, y todo genero de caça, en orden que estaua dada a vn soldado de los que asistia a las puertas, a las personas que traian el dicho abasto, los lleuauan a su casa, no dexandolos ir a las partes publicas, que acostumbrauan vender dichos generos; ha-



3
 hazie ndoles grandes molestias, y
 bexaciones, porque se executasse
 donde su despensero tomava todo
 lo que queria, diziendo, que era pa-
 ra la prouision, y gasto de la casa,
 de cada carga de gallinas tomava
 vna a quatro reales, aunque viniessen doze, o catorze cargas ca-
 da dia; siendo afsi, que su valor era onze, y doze reales, y a este res-
 pecto los hueuos, y demas pieças de caças; y siendo tanta la canti-
 dad, y tomando juntamente a moderados precios todo lo que le
 parecia al despensero, se boluia a reuender vno, y otro a subidos
 precios, y mucho mas de lo que comunmente valia, permitien-
 do tambien se vendiesse en la despensa carne, a mas precio q̄ en la
 carniceria, y de los barcos de pescado, carbon, leña, y paja, se lle-
 uaua a casa del dicho señor D. Antonio Pimétel por sus mayor-
 domos, y criados, lo que querian, y les parecia, y vnas vezes no se
 pagaua, y otras a precios muy baxos, costando la diligencia de
 cobrarlo mucho tiempo, y molestia a los que lo pedian.

que no ha hecho el señor Don Antonio, que siempre ha pagado
 promptamente, y no avrá persona
 que diga, que de los dichos gene-
 ros, ni de otra cosa esté deuiendo
 ma rauedis algunos en Cadiz.

5 Hazesele cargo, que intro-
 duxo a titulo de salario, por razon
 de Iuez Conseruador de algunas
 Naciones, el que fuesen muy ex-
 celsiuos, y con pretexto de agui-
 naldos, y regalo, percibiò cantida-
 des considerables; pues la Nacion
 Francesa le señalò cada año tres
 mil pesos, de que cobrò el tiempo
 que estubo en esta Ciudad, seis mil
 pesos. La Nacion Olandesa tres
 mil pesos cada año, y dizen le está
 deuiendo de todo el tiempo que
 gouernò, tres mil pesos. La Nacion
 Amburguesa quinientos pesos ca-
 da año, y han pagado tres años, pa-
 ra lo qual se han hecho varios re-

5 Todos los Iuezes Conser-
 uadores tienen salario, y en la Cor-
 te ay muchos que los lleuan con-
 siderables, y el señor Iuez los per-
 cibe, por serlo de algunas Nacio-
 nes, que residen en Malaga: y el
 señor Don Antonio de las Nacio-
 nes que este cargo contiene, en to-
 do el tiempo que ha que gouier-
 na, no ha percibido de treze mil
 pesos arriba, y estos voluntarios; y
 si tuuiera codicia, pudiera al prin-
 cipio auer pactado con ellos lo
 que auian de darle por acetar las
 Conseruaturas, y apremiados a
 la paga juridicamente; pues su
 Magestad no quiere las exerça de
 valde; y desta manera huiera per-
 cibido muy mayor suma, sin que
 en ello huiesse que oponerle, y pa-
 ra cobrar los dichos salarios, se hi-
 zieron las prisiones, y diligencias
 que el cargo supone.

B par-



Este cargo es incierto, y que lo es se verifica plenamente con dos cosas. La primera, cō que diziendose en el, que para la paga se impusieron diferentes derechos en las mercaderias que se despachan, los ministros de la Aduana certificaràn como es falso. La segunda, en lo que dize, que dello se ocasionò los subidos precios, que las mercaderias han tenido; todos los Mercaderes, y Corredores de Cadiz diràn, como es verdad, que desde que el señor Don Antonio entrò a gouernar, han valido, y valen la septima parte menos de lo que valian quando entrò a exercer, procedida esta baxa de la suauidad de su gouierno, que ambas son pruebas Reales, que destruyen lo que se le opondre: Demàs, de que quando no huiera estas dos satisfacciones, ay otra no menos poderosa, que si fueran ciertos los dichos aguinaldos, y dadiuas, necessariamente en tanto tiempo, auia por ello de disimular a los contribuyentes el castigo de algunos delitos, ò hazer por su respeto algunas injusticias a otros, y tal no se dize en el cargo.

y aguinaldos deste cargo, y del antecedente, veinte mil y setecientos pesos, para cuya paga se impusieron diferentes derechos en las mercaderias que despachauan los particulares de Naciones, y otras vezes repartiendoles cantidades que no podiã pagar, causando notable alteracion en la negociacion, y comercio, y ocasionando los subidos precios que las mercaderias han tenido.

Haze

partimientos, y para cobrarlos se han hecho algunas prisiones, molestias, y bexaciones, porque no pagauan lo que les pedian para este efecto.

6 Hazesele cargo, que sin tener cedula, ni ser Conseruador, ni razon para pedir, y llevar a las demas Naciones cosa alguna, por ser de vassallos de su Magestad vnas, y que estàn otras debaxo de su amparo, y proteccion, y que como tal Gouernador les deuia mantener en justicia, sin premio, ni intereses, nombrandose Conseruador de todas las Naciones: por si, y por criados suyos se solicitò, y dispuesto, que le diessen por via de aguinaldo, y regalo algunas càtidades, como son la Nacion Portuguesa, le diò vna vez nouecientos pesos, otra quatrocientos pesos. La Nacion Inglesa, vna vez quinientos pesos, otra quatrociẽtos pesos. La Nacion Ginouesa, vna vez dos mil pesos, otra mil y seiscientos pesos. La naciõ Veneciana, quatrociẽtos pesos. La Naciõ Flamenca en dos vezes mil pesos, montando las càtidades de Cõseruaturias, regalos,



4
 7 Hazesele cãrgõ, q̃ auiedo
 muerto en esta Ciudad el señor D.
 Fernãdo de Quesada, Obispo de-
 lla, por auer asistido en su casa pa-
 ra poner cobro en el espolio, sien-
 do muy poco el tiẽpo q̃ se ocupò
 en esta diligencia, se tassò ocho-
 cientos ducados de vellon, de que
 dio recibo, y a Don Francisco de
 Valdiuieso su Alcalde mayor, le tassò trecientos ducados, y a
 Iuan Rodriguez de Medinilla, Escriuano de la causa, le tassò
 otros trecientos ducados: Y siendo assi, que recusaron en dichos
 autos, y diligencias al dicho Don Francisco de Valdiuieso, nom-
 brò por su Assessor a Don Alonso Perez de Herrera, Abogado,
 vezino de la ciudad de Xerez, y le tassò cada dia quatro ducados
 de plata; siendo assi, que ay en esta Ciudad muchos Abogados,
 con que no se necesitaua deste gasto, que montò mil y quatro-
 cientos ducados de vellon, para si, el Alcalde mayor, y Escriua-
 no, y quatrocientos y treinta y quatro pesos de plata de el dicho
 Don Alonso Perez de Herrera, como todo consta de la causa, y
 testimonio. Y deuiendo, como Iuez ordinario, asistir, y obrar
 sin interes alguno, ni tassarse nada, ni menos al Alcalde mayor,
 pues estando recusado, no obrò en estos autos cosa alguna, y al
 Escriuano bastaua solamente tassarle los derechos de lo escrito,
 que legitimamente se le deuieran.

8 Hazesele cargo, que auiedo
 concedido su Magestad indul-
 to a los Comerciantes, y Merca-
 deres de la ciudad de Seuilla, y a
 los desta, porque no se prosiguief-
 se en las causas que contra ellos se
 auian escrito, por auer defrauda-
 do los derechos de mercaderias
 que auian embarcado en vna Flo-
 ta, la parte que a esta Ciudad tocò
 pagar

7 La tassacion de los dere-
 chos que contiene este cargo, fue
 justa, y el señor Don Antonio la
 hizo con conocimiento de causa,
 y vista de lo que cada vno traba-
 jò, y a ser excessiua, el que com-
 prò por mayor el espolio, la huie-
 ra impugnado; y pues no lo hizo
 entonces, ni aora, ni en ello ha si-
 do damnificada la Real hazienda,
 es sobrado reparo el que se haze.

8 Este cargo no es cierto, ni
 de poder de Pedro Veruist sacò
 cantidad alguna del dinero del in-
 dulto; pero caso que los Diputa-
 dos le huieran assignado, y pa-
 gado los tres mil pesos, que se su-
 ponen, con justo titulo los huie-
 ra recibido, y no necesitaua de
 restituirlos, y lo confessara, por-
 que incessantemente, desde que
 se concediò el indulto, hasta que
 se repartiò, y cobrò, trabajò en
 ello, y sino fuera por su aplicacion

no



no huiera tenido formã, y a su credito buscò el dinero, para los años que fueron a encontrar Galeones, y en su casa en las juntas que huuo para el efecto, hizo muchos gastos con los Diputados. Y si su Magestad a qualquier señor ministro Togado, ò otro que tira sus Reales gaxes, cometiendole qualquier negociacion, cobrança, ò arbitrio, le dà salario, ò ayuda de costa por ello, no ay razon para que el Comercio dexede dar alguna recompensa a vn Governador, que se desvela en perficionar sus vtiles, aliuos, y desempeños, cobrando por ello muchos enemigos, y quexos, que le han sido de hatto perjuizio en esta visita; pues ninguno ay que se persuada a que deue lo que se le repartió, y el cargo procediera, si auiedo percibido los dichos tres mil pesos, dixera el Comercio se los auia pedido, ò sacado con violencia.

9 Los dos hombres que contiene este cargo, fuerõ presos por esclauos fugitiuos, como en toda el Andaluzia se prenden todos los Morenos no conocidos, que son hallados en qualquiera lugar, y auiendolos pedido D. Diego de Ibarra, para que ayudassen a las Faenas en su Almiranta, se descubrió de boluerlos a tierra, y los lleuò a Indias, y tornò a España, y si lleuò orden de venderlos muestrela, ò poder, auto, testimonio, ò otro despacho, que con esso quedará el

pagar, se buscò prestada, y para satisfacerla se hizieron repartimientos en las Naciones, y en los naturales; y por auer asistido en la Junta que se hizo en lo tocante al de los naturales, poco mas de vna hora, dexando a los Diputados para que lo prosiguiesse: por razon de esto, y de que diò vna orden a los Alguaziles, y Ayudantes, cobrasen el dicho repartimiento, pidió, y cobró tres mil pesos, que sacò de poder de Pedro Veruist, Depositario nombrado, en quien entrassen estos efectos; y reconociendo lo injusto de auer sacado dicha cantidad, despues de auer salido desta Ciudad, en cõformidad de la q̄ tuuo para ir a la de Granada, escriuiò carta desde el Puerto de Santa Maria, para que parte desta cantidad se boluiesse al dicho Pedro Veruist, Depositario, y no se boluieron enteramente los dichos tres mil pesos que auia sacado.

9 Hazesele cargò, que estando en esta Ciudad dos hombres libres de color moreno, suponiendo, que eran esclauos, los mandò entregar a vna persona que iba a las Indias, para que allà los vendiesse, y traxesse su procedido; y queriendolo hazer, los dichos hombres probaron con muchas personas ser libres, con que los boluie-
gon

5
 ron a traer a esta Ciudad, y dando
 auiso al dicho señor Don Antonio
 Pimentel, los puso a trabajar en la
 puerta de Tierra, como esclauos:
 y auiendose huido desta opresion,
 y retiradose a vna Iglesia, fue y los
 sacò della, que entendido por el
 señor Obispo desta Ciudad, le em-
 biò recaudo, que como queria sa-
 carlos de la Iglesia a aquellos hom-
 bres, que èl se los entregaria, con
 que los oyesse en justicia, y ofre-
 ciendolo assi, se le entregaron, y
 los puso en la puerta de Tierra a
 trabajar, sin pagarles sus jornales de todo el tiempo que los tuuo
 en ella: y no auiendolos oido en justicia, vna noche los hizo em-
 barcar para boluerlos a las Indias, y que se vendiessen, que sabi-
 do por el señor Obispo, embiò a su Prouisor para que se desem-
 barcassen, y se restituyessen a la Iglesia, donde auian sido entre-
 gados, ò que se procederia conforme se hallasse por derecho, cõ
 que se hallò obligado a restituirlos, y ponerlos en tierra, y cessar
 en el intento de venderlos, y del aprouechamiento que de dicha
 venta podia resultar.

10 Hazesele cargo, q̄ auien-
 do tenido vn criado en su casa, le
 hurtò de vn vestido suyo vnos bo-
 tones de oro, y vendiendo onze
 dellos a vn platero, q̄ estaua cierto
 y tenia satisfacion, q̄ podia cõprar
 del por ser hombre conocido, el
 Alcalde mayor le prendiò, y auie-
 dolo estado muchos dias en la car-
 cel, el dicho Platero, por mãdado
 del dicho señor Don Antonio Pi-
 mentel le mandò hazer siete do-

C

el señor D. Antonio conuencido,
 y de otra manera a èl se le deve ha-
 zer este cargo; y el auer trabajado
 en la puerta de Tierra sin jornal,
 siendo obra publica, y del seruicio
 de su Magestad, y a donde han tra-
 bajado los Moros de sus Reales
 Galeras, y hombres blancos, y li-
 bres, bastò darles de comer, y no
 auia razon para que pareciessen
 sus amos, estuuiessen ociosamen-
 te en la carcel, causandoles costa,
 sin ser de vtilidad a nadie, quando
 por el contrario, trabajando en
 la fortificacion, no hazian costa à
 sus amos, y seruiã a su Magestad,
 y a la Republica.

hasta que

10 Estos Plateros coludierõ
 con el ladron en el hurto, vese cõ
 euidencia ser assi; porq̄ al instãte
 que cõpraron los botones los fun-
 dieron, porque no fueffen conoci-
 dos, mal logrando las hechuras, q̄
 valian mas que el oro: y si huuiera
 comprado con buena fee, los tuue-
 ran en ser para venderlos con he-
 churas; y assi justamẽte procediò
 contra ellos el Alcalde mayor, al
 qual, y al Escriuano, Carcelero, y
 demas ministros que interuiniere
 en la caufa, se les puede pedir ra-
 zon de las costas, y gastos que cõ-
 tiene este cargo, que si fueren cier-
 tos, y no huuiere sido justos ellos,
 daràn satisfacion.



ceñas de botones, y catorce docenas de presillas, que montaron docientos y veinte pesos de plata, que esto, la prision, y costas que tuuo, fue hasta en cantidad de mas de quiniētos pesos de plata: Y auiendo vendido el dicho criado a otro Platero treinta y cinco botones de los mesmos, y diez, ò doze presillas, tambien le prendieron, y estuuu preso mucho tiempo; y auiendole suelto en fiado, le mandaron, y obligaron a él, y a su fiador, que hiziesse siete docenas de botones, y catorze docenas de presillas, q̄ montaron oro, y hechura, mil seiscientos y cinquenta y ocho reales de plata, y vnos, y otros botones se entregaron al dicho señor Don Antonio Pimentel, cuyo valor, derechos de soltura, y gastos, importaron mas de quatrocientos pesos de plata, y no bastò que diessen los dichos Plateros el vendedor de los botones, y que era muy conocido, sin hazer con él ninguna diligēcia, ni castigo.

II A las espaldas de la cedula original estàn anotadas las cantidades que el señor D. Antonio ha ido percibiendo, de quenta de este Real libramiento, y Depositario, es aquel donde se depositò cada descamino que se haze, y de poder destos se ha ido sacando. Y caso que a espaldas de la Real cedula no estuuieran anotadas, en Cadiz no se puede actuar, sino ante los Escriuanos del Numero, y todos los Governadores tienen obligacion de sacar testimonios de todos los descaminos que han hecho, y su paradero, y presentarlos en el Consejo de Guerra, ò Hazienda, y dar allí su quenta; con que nunca pudo auer fraude; y este punto de presentar los dichos testimonios, y dar la dicha quenta, es indispensable.

mas de lo que se deve della; pues siendo muy cõsiderables, y muchos los descaminos q̄ se hazen en esta Ciudad, y haziendose ante todos los Escriuanos della, no auiendo donde se pongã dichas cantidades todas juntas, nunca se sabrà si se acaba de satisfazer,

Haze;

II Hazesele cargo, que teniendo cedula de su Magestad, para que se fuesse haziendo pago de diez y siete mil quatrociētos y noventa y nueue escudos de a diez reales de vellon, por algunos sueldos, y salarios que se le estauan deuiendo, aplicandose para ello las partes que a su Magestad tocassen en los descaminos que huuiesse, auiendose aplicado muchos, sin guardar lo que por ella se manda, que se vayan sacando del poder de el Depositario; y no auiendo auido libro de quenta, y razon de las que han sido; por lo vno, y por lo otro, no se puede saber si està cumplida esta librança, ò si ha cobrado

AVSA



12 Hazesele cargo, que auie do sentenciado D. Diego de Ibarra, siendo Governador desta Ciudad a onze Moros a Galeras, por auer escalado la muralla, huyendose de sus amos en vn barco para passarse a Berberia, quitandosele a su dueño con violencia, auiendo buuelto a gouernar el dicho señor D. Antonio Pimentel, de buelta de la ciudad de Seuilla, donde se le mandò estuiesse algun tiempo, con sola vna peticion que dieron los que dixeron ser dueños de los dichos esclauos, se los mandò entregar con vna muy moderada condenaciõ de diez ducados, sin ver, ni pedir los autos, ni saber el estado que tenia la causa, ni porque estauan presos; siendo asì, que el delito estan graue, defraudando a su Magestad el precio, y seruicio de dichos esclauos en el de sus Reales Galeras.

13 Hazesele cargo, que teniendo orden de su Magestad, para que todos los Moros q̄ huiesse en esta Ciudad, y en particular los que anduiesse a jornal, se embiassen a seruir en las galeras, auiedose registrado ciento y treinta y tres, solamente embiò veinte y cinco, boluendo los demas a sus dueños, por fauor, è inteligencia que en esto huuo, no obseruando lo mandado, y frustrandose el efecto que se procuraua.

limitado a su Magestad, y han traído cédulas, y las tiené, y sino las huiera traído, prontos estauan para embiarlos a galeras: y si cumplió exactamente el mandato Real, se reconocerà, de que auiedo tenido aora nueuamente esta comission D. Diego de Ibarra, solos quatro ha embiado a galeras.

12 No ay ley, ni pragmática alguna que disponga, que porque los esclauos se intenten huir, sus amos los pierdan, y los echen a galeras, y es falso lo que se dize, q̄ D. Diego de Ibarra los auia sentenciado, porque no ay tal sentencia, ni autos, como lo han dado por testimonio todos los Escriuanos del Numero; y asì mal pudo pedirlos para verlos, y procedió justificadamente en mādarlos boluer a sus dueños con la pena de diez ducados, que es la q̄ està en costumbre por la aprehension, y no es del caso la ponderaciõ de que con sola vna peticion lo mandò, que no siendo materia q̄ requeria juicio formado, de palabra lo pudo mandar si quisiera.

13 Por certificacion de los officios de las Galeras consta, que el señor Don Antonio ha embiado a ellas ciento y ochenta y ocho Moros desde que gouierna, y no veinte y cinco, como el cargo supone: y el dexar en deposito a sus dueños algunos de los registrados por tiempo limitado, mientras ocurrian a pedir licencia a su Magestad para tenerlos, fue conforme a la Real cédula, que asì lo manda; y aun se limitò mas de lo q̄ en ella se le limita; porque se le dà permiso, para que a los que le parecieren les dexé a vno, y a dos, y a ninguno hizo la dicha dexacion absoluta, sino con recurso de tiempo



14 A ningún Governador se prohibe echar vando sobre lo que ve que conviene al buen gouierno, y defensa de su Plaza, y para echar el que contiene este cargo, tiene muy superiores motivos, que no expresa, porque no lleguen a noticia de Estrangeros, y causen algun pernicioso efecto: y hablando en lo que se puede sin este riesgo, cada dia sucede, para poner vna Plaza en buena defensa, demoler de hecho la mayor parte della con grandes edificios, Conuentos, e Iglesias; y esta Ciudad dentro de lo acordado se va labrando con mala disposicion, no seguidas las calles, ni en buena policia, y a titulo de reparar lo edificado, se podian hazer nuevas obras, y todo cessa, con que los que tuieren que hazerlas, pidan licencia, y el Maestro mayor de las obras Reales informe, y diga, si tiene inconueniente, o no, y en que forma se deue hazer, para que se les conceda, o deniegue, como el dicho Maestro mayor lo dixere, y se intimen a los oficiales obseruen su planta, y modelo, que es lo que el señor Don Antonio ha practicado, y lo que conuiene.

15 Bien podrá ser, que muchos de los Governadores que han tenido Cadiz ayán sido tan modestos como el señor Don Antonio; pero puede asegurarse, que ninguno le ha excedido en todos actos públicos, y no públicos, como lo testificará toda la Ciudad: y así si este cargo es afectuado, vago, y calumnioso, y se reconoce, de que no expresa tiempo, año, ni dia, sino vna generalidad a fin de desvanecer la prueba euidente en contrario. Y en quanto a la desmesura de las mugeres, caso que fuese cierto, no está en su mano el enmen-

14 Hazesele cargo, que sin tener cedula, ni orden echò vando, para que no se labrasse casa ninguna, ni reparasse sin su licencia, siendo así, que dentro de lo acordado siempre se puede labrar, y edificar, y lo edificado conuiene se repare, auiendo mandado sacar a vn vezino de esta Ciudad cien pesos, sin constar, que huuiesse auto, ni sentencia, para que se aplicasse dicha cantidad, y a fin de que las licencias utilizassen a su Secretario, y criados; pues auiendo mandado prender a algunos injustamente, hasta que pagaron las licencias por mas de lo que podia montar el despacho, no se soltaron, y si fuera justo el que no se labrasse, ni reedificasse, nunca se pudo dar licencia para ello.

15 Hazesele cargo, que de auiendo a la decencia del Pueſto, y a la modestia con que se deue portar los que gouernan, y a dar exemplo, se ha portado con tan poco recato, que notadas sus acciones, han dado siempre escandalo nunca visto, ni imaginado; pues asistiendo como Governador con el Cabildo de la Ciudad, delante del Eclesiastico, y de todo el concurso de la Iglesia mayor, descõpuestamente hablaua con mugeres ta-

pag

AVSA



7
 padas, y obligando a que se bur-
 lassan con él, y a menospreciar su
 autoridad, quitauan la almohada
 que tenia a sus pies, sentandose en
 ella, y ajandola Dignidad que re-
 presentaua; y siendo esto muy re-
 petidamente, en particular en vna
 fiesta que se hizo en San Antonio,
 estando el Santissimo Sacramen-
 to descubierto todo el tiempo que
 durò la Missa estuuò hablando cõ
 vna muger, y tan cerca, que deba-
 xo del mismo manto se viò tener
 su cabeça, obligando a muchos à
 salirse de la fiesta, compadecien-
 do se otros de ver que no lo podiã
 remediar, por la soberania de su
 mando, y por el miedo que tenian a sus resoluciones, y los Eccl-
 siasticos que se hallaron en esta ocasion, no se atreuiéron a ad-
 uertirlo, por no exponerse a que los atropellasse con el natural
 de su condicion.

16 Hazesele cargo, que era
 tan poca la atenciõ que tenia a los
 Ecclsiasticos, que sin reparar en q̃
 lo fuesen, procedia con temeri-
 dad, y arrojò contra ellos, como
 lo hizo con el Licenciado Mel-
 chor Sanchez Palomino, Racio-
 nero desta Santa Iglesia, que auie-
 do embiado a mandar, que vn pa-
 riente del dicho Racionero diese
 vna capa a vn Frãces, siendo a des-
 hora de la noche, y estando cerra-
 da la puerta de la calle, porque res-
 pondiò que no podia abrir, que era

D muy

mendarlo, pues nõ las auia de prẽ-
 der, ni maltratar, ni cabe en sus o-
 bligaciones, y al señor Obispo de
 Cadiz le quitò vna muger la Se-
 mana Santa en la Iglesia mayor la
 almohada, y se sentò en ella, y lo
 estuuò el tiempo que duraron las
 horas: y si esto sucede con vn Pre-
 lado Ecclsiastico, que no podrã su-
 ceder con vn Cauallero seglar, sin
 culpa de ninguno de los dos? Y el
 caso que se expressa, que sucediò
 en San Antonio, tambien es falso,
 y se reconoce, de que no dize que
 fiesta fue, de que año, ni en que
 dia, que son requisitos que el tes-
 tigo lo deue dezir, y el Iuez pre-
 guntarle, y hazer el cargo con es-
 ta indiuidualidad, y no teniendo-
 la, como no la tiene por si mismo,
 està desvanecido.

16 Bien al contrario de este
 cargo habla el Cabildo Ecclsiast-
 tico desta Ciudad, pues en repe-
 tidas cartas que ha escrito al se-
 ñor Don Antonio desde que salì
 della, pondera el sentimiento que
 tiene de su ausencia, y la falta que
 les haze su persona: Y el señor
 Obispo en otra carta pondera su
 virtud, con palabras bien releuan-
 tes, como se verà dellas, que las
 tiene presentadas ante el señor
 Iuez. Y el señor Don Fernando
 de Quesada, Obispo anteceden-
 te, se portò con el señor Don An-
 tonio con tanta estrechez, como
 si ambos fueran de vna profesion
 y estado, y en su casa no entrò ja-
 mas hombre con habito Ecclsiast-
 tico,



rico, aunque no fuese Sacerdote, que no le saliese a recibir, y acompañar, y diese puerta, silla, y grata audiencia: Y porque Don Felix de Leon, Alferez del Presidio, tuvo vnas palabras con vn estudiante, le puso en la carcel publica, y no le quiso remouer la carceleria, hasta que el Cabildo Eclesiastico por Diputacion se lo pidió, y en todo su tiempo no ha auido competencias de jurisdicciones, entre dichos, ni otros disturbios que fuele auer entre ambos Estados, ni tal se hallará en ninguna de las dos Audiencias, que es la mas cierta señal de su religion, y reuerencia al Estado Eclesiastico, y de su providencia, y buen gouerno. Y en quanto al suceso de Melchor Sanchez Palomino, ay causa escrita por donde consta, que auiendo vn pariente suyo quedado se con vna capa de vn Frances, que valia setenta pesos, sin boluersela queria irse a Gibraltar, y yédole a llamar para que diese satisfacion, el Racionero no quiso abrir la puerta, aunque precedieron tres recaudos vrbanos del señor Don Antonio: con que fue necessario franquearsela, y sacar vn cauallito del reo, y quedando el dia siguiente al señor Obispo Don Fernando de Quesada, le respondió, que el Governador auia hecho muy bien, porque en Plaza cerrada ningunas puertas se podian dexar de abrir, quando lo pidiesen, y que su Ilustrissima le abriera las suyas, si le huiera embiado vno de los tres recaudos referidos, y este Racionero ha sido siépre Receptador de mercaderias por alto, Estrangeros, y otra gente desta calidad, y lo sintió mucho, y otros de las mismas inteligencias, que se les quitasse la ocasion de continuarlo, y qualquiera puede considerar, si fuera conueniente al seruicio de su Magestad, y a la buena administracion de justicia, y seguridad desta Plaza, que los Eclesiasticos tuuiesen tal inmunidad, que no se pudiesse hazer en sus casas diligencias, con ningun lego, ni sus bienes; mayormente, siendo esta repulsa en los primeros dias que entró a gouernar, que si la tolerara, no pudiera despues aueriguarse con el Clero, y le pusieran en mayores empeños.

muy tarde, que el dia siguiente iria a ver al Governador, y haria lo que mandaua, dió orden, que vna esquadra de soldados fuera, y le arcabuçeara la casa, y la abriesen, como con efecto se executò, tirando muchos balaços a la puerta, con que se abrió, y le sacaron al dicho Racionero vn cauallito; todo lo qual, assi la orden, como el alboroto, que ocasionò el ruido de los mosquetazos tan a deshora, dió mucho escandalo, y que discutir, y proponer en el Cabildo Eclesiastico, para suplicar a su Magestad permitiese, que la silla Episcopal, y la Catedral se mudasse a Medina, por no poder sufrir este, y otros desafueros, y poca atencion al Estado Eclesiastico, y el poco caso que hazia de si le lleuauan algun recaudo de parte de la Iglesia, negando la Audiencia, y deteniendo mucho tiempo a quien le iba a hablar con indecencia notable.

Haze



17 Hazesele cargo, que sien-
do su obrar tan absoluto, nadie se
le oponia a sus resoluciones, ni a
representarle los incōuenientes q̄
se ofrecian, porque dezia, q̄ se auia
de hazer lo que el quisiessse, y de
los Cabildos se salian los Capitu-
lares por no tener embaraços, y
porque no los maltrataffe: con
que los negocios se resoluian con
solo su dictamen.

el dar a Don Alonso de Quesada la possession del oficio de Fiel executor, y al
Capitan Iuan Ochoa Zuazo la del oficio de Regidor, mientras ocurría la di-
cha Ciudad a los Señores del Consejo a representar su justicia, y que dichos
Señores mandaron lo que se auia de hazer, que se executò, y en todos los actos
publicos asistió a la dicha Ciudad vestido de negro, y con golilla, siendo solda-
do, y Maestro de Campo General, de que se deduce la estimacion, y aprecio que
della siempre hizo.

18 Hazesele cargo, que para
poder obrar a su albedrio, hazien-
do gracias, y deshaziendo las sen-
tencias de su Alcalde mayor, y no
dexandole vsar de la jurisdiccion
ordinaria que tiene, abocaua a si
las causas, con que vnas reuocan-
dolas, otras executandolas, sin em-
bargo destruia el recurso de las
apelaciones, que las partes tienen
a seguir las, por el miedo con que
estauan si lo intentauan, impidiē-
dolas con este obrar.

rio, y no se expresa ningun agrauio especial, que a ninguna parte se aya segui-
do dellas, con que el dicho cargo es vago, y sin fundamento. Otro si en este in-
terin, Don Diego de Ibarra aduocò a si la causa de Ioseph Antonio Negrete,
quiendo conocido el Alcalde mayor, y no obstante que presentò vna prouision
de la Real Chancilleria de Granada, y dos cedula del Consejo de Guerra, en q̄
se le mandaua no inouasse, y remitíessse los autos, executò sentencia de muerte.

17 Este cargo està desvane-
cido por si mismo, pues no señala
caso, ni Cabildo especial en que
sucedíessse lo que en el se le opone
a fin de obscurecer la prueba en
contrario; y es tan opuesto a lo
que ha sucedido, que jamas se in-
troduxo a las resoluciones del A-
yuntamiento, mas de en hazer se
executasse la mayor parte de vo-
tos, y si en alguno hizo aprieto,
fue en los de las pagas a los Dona-
tios a su Magestad, en confor-
midad de sus Reales ordenes; y
por respecto de la Ciudad, que le
hizo Diputacion para ello, difirió

18 Todas las palabras destos
cargos están manifestando el odio
con que se hizieron, pero ningun-
as mas q̄ las deste; pues el aduo-
car a si las causas del Alcalde ma-
yor, siempre fue para executar sus
sentencias, no para deshazerlas,
pues no se hallarà reuocada ningun-
a, y si la huiera, deuiera dezirse
nombradamente; pero como todo
es calumnioso, solo se mira a ha-
zer tropelia, y causar confusion, y
endichas aduocaciones siguiò el
estilo que hallò de sus antecesso-
res, demas de que en las Plaças
militares y casos priuatiuos del
Gouernador, y que militarmente
se deuen executar, como es noto-

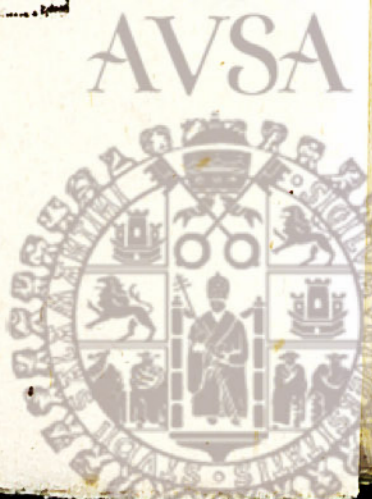
Haze-



19 Si ha tenido omisión en las materias importantes del gouerno, su Magestad, y Señores de sus Reales Consejos, y Ministros superiores de la Corte, por cuya manole ha venido los despachos, lo podrán dezir mejor, que el señor Visitador, ni los testigos, porque sino los ha cumplido, es cierta la omisión, y si los ha executado, es supuesta, y afectada, como lo es el oponerle, que no daua Audiencia, siendo así, que desde las diez, hasta la vna del dia despachaua a quantos iban a hablarle; y desde las quatro, ò cinco de la tarde, hasta las doze de la noche, sin tener a nadie sus puertas cerradas, sino en algun caso de enfermedad graue, oyendo à todos con mucha gratitud, clemencia, y mansedumbre, y exerciendo los actos de cortesía, que se podian desear, aun hallandose particular, y no Governador, y en todo el tiempo de su gouerno no ha auido hurtos, capeamientos, muertes violentas, ni otros delitos de los que el cargo afecta, y si los huiera, se expresaran; siendo así, que en el tiempo que ha estado ausente, y gobernando otros, han sucedido muchos de los dichos casos. Y en quanto a los amancebamientos, siendo, como es, su conocimiento mixti fori, tambien se puede hazer este cargo al Prouisor, que con sus parciales, por primo de Melchor Sanchez Palomino, ha fomentado estos cargos, y como quiera que se considere, el Governador de Cadiz tiene harro que hazer endar expediente a las ordenes que cada dia vienen de su Magestad para diuersos efectos, y en cuidar de lo militar, sin embarcarse en lo politico, remitiendolo a su Alcalde mayor, aprobado por el Consejo, y a los Regidores fieles Diputados de la Ciudad, al Alguazil mayor, y su Teniente, sin auer el faltado a aquellas cosas, que han podido necessitar de la autoridad de su persona.

20 Hazesele cargo de la omisión tan grande que ha tenido en las materias importantes de el gouerno; que leuantandose de la cama a mas de las doze del dia, a nadie daua Audiencia, y por salirse a passear despues de comer, tampoco la conseguian, desesperando de aguardar, se iban sin despacho, dexando de rondar conforme era su obligacion, y sin tratar de castigar muchos delitos, que en su tiempo huuo; auerse llenado esta Ciudad de delinquentes; que se cometieron muchas muertes, y hurtos; que no se atreuián los vezinos della à andar por las calles, auiendo muchos amancebamientos publicos, sin hazer causas; ni castigar ninguno, ni poner remedio, como la necesidad pedia, y conuenia a la buena administracion de justicia. Cadiz, y Abril veinte y cinco de mil y seiscientos y sesenta y cinco años. Licenciado Don Christoual Muñoz de Escobar, por su mandado, Andres de Santa Cruz.

NO-



NOTA

ES Muy de reparar demas de la generalidad destes cargos, y su poca sustancia, lo irritante, grauo, y ponderado de su narratiua, que muestra bien el deseo que se tuvo de hazerle de inculpable culpado, quando el delito, si le ay, con referirle desnudamente haz, e cargo bastante.

Y tambien es de reparar, que aunque los que gobiernan son siempre odiados, y el señor Don Antonio tiene muchos enemigos, por auer castigado, y reprimido sus excessos, y por los Moros que echò a galeras, y los donatimos, y seruicios que ha cobrado de orden de su Magestad, y por otras dependencias anexas a su puesto, sin embargo su rectitud, y buen obrar ha sido de calidad, que ninguno por temerario que ay a sido, se ha arrojado a oponerle ninguna injusticia, ni caso especial, digno de atencion considerable, como de los mismos cargos se reconoce.



104



AVSA

